

Hechos imponibles	Art.	Bases	Tipos	Cuotas
Espectáculos deportivos	32 c)	92.590.000	1,00 %	925.900
Arbitrio provincial	41 f)	"	0,35 %	324.065
			Total	1.249.965

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en un millón doscientas cuarenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: 1.ª Recaudación por taquilla. 2.ª Aforo de las instalaciones. 3.ª Número de socios y cuantía de las cuotas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos: el primero, a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, y el segundo, con vencimiento el 20 de noviembre de 1970. Del 50 por 100 cada uno por ingreso global en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo B), de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume por modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los equipos de la misma, con facultad de percibirlos directamente de ellos.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se fijan porcentajes, de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecido por el artículo 68 del Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3354, 1967, que por los Departamentos Ministeriales deberá fijarse el porcentaje que ha de ser aplicado al presupuesto de ejecución material en concepto de gastos generales

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—El presupuesto de ejecución por contrato se obtendrá incrementando el de ejecución material en los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, en frados en los siguientes porcentajes:

- El 16 por 100 en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros gastos fiscales, tasas de la Administración y demás derivados de las obligaciones del contrato
- El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.

GARICANO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de la Guardia Civil y de Seguridad e ilustrísimos señores Directores generales de Administración Local, Correos y Telecomunicación, Política Interior y Asistencia Social y Sanidad y Secretario general técnico de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Guils de Cerdaña y Bolvir y se constituye la de Guils de Cerdaña, Bolvir y Fontanals de Cerdaña (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Guils de Cerdaña y Bolvir, a efectos de sostenimiento de un Secretario común, y que mantenían con el de Urgel, hasta que por Decreto 653/1969, de 27 de marzo, se fusionó este último Municipio con el de Caixán, con la denominación de Fontanals de Cerdaña, todos ellos de la provincia de Gerona.

2.º Agrupar los Municipios de Guils de Cerdaña, Bolvir y Fontanals de Cerdaña (Gerona), a efectos de sostenimiento de un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Guils de Cerdaña.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de agosto de 1970, en tercera categoría, décima clase, grado retributivo 15.

5.º Se nombra Secretario de la agrupación a don José Vinyet Estebanell, que ha venido desempeñando el cargo de Secretario en propiedad de la agrupación de los Ayuntamientos de Guils de Cerdaña y Bolvir hasta la fecha.

Madrid, 30 de julio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del expediente 12-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. Primera fase. Nuevo Guadaira, Pieza número 1. Término municipal de Dos Hermanas.

Por estar las obras incluidas en el I Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, el día 6 de octubre próximo, a las diez de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados personalmente o por edicto deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito, ante la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, apartado de Correos número 1.094, o en el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, plaza de España, sector tercero, las alegacio-

nes que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación; todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 21 de agosto de 1970.—El Delegado de Obras Públicas, Rafael Olalla.—4.794-E.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de la finca	Propietario	Nombre de la finca o paraje
1	D. Juan Navarro García ...	El Copero - Rancho de Avilés.
2	D. Idefonso Camacho Baños. (Arrendatarios: Don Francisco Ruano Hinojosa, don Rafael Sarmiento Robles y don Manuel Rodríguez Maqueda.)	El Copero-El Santo Angel.
3	D. Francisco Artacho Valderas. (Arrendatario: Don José Sarmiento Quintanilla.)	El Copero.
4	D. Vicente Fernández Sánchez	El Copero-Haza del Negro.
5	D. Manuel Murillo Campos ...	El Copero.
6	Herederos de don Vicente Fernández Martín	Idem.
7	D. Leandro López de Ayala Momprihat	Idem.
8	D. Luis Jiménez Orta	Las Moriscas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras para la construcción del cauce secundario margen derecha (acequia de Salobreña), pieza número 3, en término municipal de Salobreña (Granada).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras para la construcción del cauce secundario margen derecha (acequia de Salobreña), pieza número 3, en término municipal de Salobreña (Granada), por venir incluidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 y estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 25 de septiembre de 1970, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Salobreña (Granada), donde se procederá al levantamiento de las actas previas de ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 23 de agosto de 1970.—El Ingeniero Director.—4.826-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Domicilio
1	D. Francisco Rodríguez Rodríguez	Molvizar.
2	D. Eloy Arenas López	Idem.
3	D. Antonio Morales Utrabo	Idem.
4	D. Joaquín Ortiz López	Idem.
5	D. José Fernández Escribano	Salobreña.
6	D. Joaquín Ortiz López	Molvizar.
7	D. Mariano Cano Lidueñas	Salobreña.
8	D. Fermín García Gómez	Molvizar.
9	D. José Alonso Bautista	Idem.
10	D. Antonio García Gómez	Idem.
11	D. Francisco García Jiménez	Salobreña.
12	D. Antonio Corzo Ruiz	Molvizar.
13	D.ª Magdalena Prados Ramón.	Idem.
14	D. Mariano Cano Lidueñas	Salobreña.
15	Herederos de doña Trinidad Martín Lidueñas	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se dotan las plazas de Profesor agregado que se citan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio, ordenador de la Facultad de Derecho,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan a continuación:

- «Derecho administrativo», 1.ª Agregación.
- «Derecho administrativo», 2.ª Agregación.
- «Derecho administrativo», 3.ª Agregación.

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudios para la Licenciatura de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada sobre aprobación del plan de estudios para la Licenciatura de Medicina de la mencionada Universidad y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Aprobar, provisionalmente y a reserva de ulterior decisión, una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el plan de estudio para la Licenciatura de Medicina de la Universidad de Granada, que a continuación se detalla:

Estructura general

- I. Curso básico selectivo.
- II. Licenciatura.

- a) Período preclínico.
- b) Período clínico.

- III. Internado rotatorio.

Curso básico selectivo.—Se define por las siguientes características:

1. Se compone de: Biología, Física, Química, Matemáticas e Inglés, como asignaturas obligatorias, más una asignatura complementaria: Introducción al estudio de la Medicina.

2. El curso tiene carácter selectivo con arreglo a la legislación vigente.

3. El curso, en sus asignaturas obligatorias, tiene carácter polivalente, pudiendo establecerse convalidación automática con las mismas disciplinas de las carreras de Farmacia, Veterinaria y Ciencias (Sección de Biológicas), siempre que se hubiera aprobado la totalidad de las mismas.

4. El desarrollo de este curso queda confiado a la Facultad de Ciencias, con la colaboración de la Facultad de Medicina, pero se desarrollará en los locales de la Facultad de Medicina. Podrá también llevarse a efecto en los Colegios Universitarios autorizados para ello.

Selección y limitación de alumnos.—Esta norma se aplicará a los alumnos que inicien sus estudios a partir del curso 1970-71. La Facultad de Medicina podrá establecer las pruebas de aptitud que juzgue necesarias con el fin de que exista la debida correlación entre el número de alumnos con el Selectivo aprobado que ingresen en la Facultad de Medicina y las posibilidades reales de la misma para atender debidamente la impartición de las enseñanzas teóricas y prácticas. Las pruebas de selección que se establezcan, en su caso, serán acordadas con las aprobadas por la Junta de Decanos en su reunión de febrero de 1970.

Estructura de los cursos de Licenciatura.—Cada curso académico se divide en dos cuatrimestres. Los alumnos realizan su matrícula para el año completo, incluyendo los dos cuatrimestres, durante el mes de septiembre, de acuerdo con las normas que a estos efectos emita el Rectorado.